	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/08/16	Código: DCA-PG-005-RE-010
	Requisitos para la importación de ovinos y caprinos para sacrificio de Nicaragua	Versión 02	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de ovinos y caprinos para sacrificio.

2. Alcance:

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los ovinos y caprinos que se importen desde Nicaragua para sacrificio.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.

3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.

3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

4.1 Información de los animales: raza, edad, fecha y país de nacimiento, número de identificación o registro (microchip o arete) y número de animales en el embarque.

4.2 Nombre y dirección del exportador.

4.3 Nombre y dirección del consignatario.


4.4 Nombre y dirección del establecimiento.

4.5 Nombre y dirección destinatario final.

4.6 Medio de transporte.

4.7 Número de marchamo en los camiones.

4.8 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 22/08/16	Código: DCA-PG-005-RE-010
	Requisitos para la importación de ovinos y caprinos para sacrificio de Nicaragua	Versión 02	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

5.1. Los animales no fueron tratados con medicamentos que pudieran dejar residuos en los tejidos comestibles, que puedan poner en peligro la salud pública, o si fueron tratados se debe indicar el principio activo, fecha de aplicación, dosis y periodo de retiro.

5.2. En los sesenta (60) días previos a la fecha de embarque del o los animal(es), la finca o establecimiento de origen y las fincas o establecimientos colindantes, en un radio no menor a 16 km, no estuvieron bajo cuarentena por enfermedad transmisible que afecte la especie.

5.3. Los ovinos o caprinos nacieron y se criaron en el país exportador.

5.4. El animal o los animales fueron inspeccionados en el puerto de salida del país al momento de su embarque, por un médico veterinario del país de origen y que no mostraron tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ectoparásitos, caquexia, papilomas, ni signos de enfermedad transmisible que afecte la especie y que motiven su rechazo.

5.5. El vehículo o vehículos utilizados para el transporte desde la o las fincas de origen hasta el destino en Costa Rica, fueron lavados y desinfectados con productos químicos autorizados por el país de origen, con anterioridad al embarque del animal o de los animales. El piso del camión debe venir sin cama y en caso de ser necesario colocar un material de cobertura (cama), esta se debe eliminar en el puesto de inspección fronterizo.

5.6. El compartimento de carga del vehículo debe tener carrocería tipo adrales o ganadera cerrada en su parte superior, con un material cuyas dimensiones no permita sacar ovejas por la parte superior, o colocar una lona firmemente atada a la carrocería, la cual debe tener ojetes para colocar precintos o marchamos en frontera.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.